

EXPEDIENTE: RR. SIP. 0256/2013	IRASEMA P.	FECHA RESOLUCIÓN: 21/02/2013
Ente Obligado: DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente.		





RECURRENTE: IRASEMA P.

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0256/2013

Folio. 0405000004013

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de febrero de dos mil trece. Se da cuenta con el formato "Acuse de recibo de recurso de revisión" de fecha quince de febrero del dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 1557, por medio del cual **Irasema P.** interpone recurso de revisión en contra de la **Delegación Cuauhtémoc.**- Regístrese el recurso de revisión en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con la clave **RR.SIP.0256/2013**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para recibir notificaciones la cuenta de correo electrónico señalada en el formato de cuenta.- Ahora bien, del formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", con folio **0405000004013**, así como del registro y seguimiento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección a Datos Personales, dio a la citada solicitud de información a través del sistema electrónico INFOMEX, tenemos lo siguiente:

Paso		Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registro de la solicitud		07/01/2013 17:36	07/01/2013 17:36	Registro	IRASEMA P.	Solicitantes
Proceso finalizado		07/01/2013 17:36	07/01/2013 17:36	Solicitud terminada	IRASEMA P.	INFODF
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud		07/01/2013 17:36	07/01/2013 17:36	En Proceso	IRASEMA P.	INFODF
Paso de referencia de tiempos		07/01/2013 17:36	07/01/2013 17:36	En Proceso	IRASEMA P.	INFODF
Nueva solicitud IP		07/01/2013 17:36	15/01/2013 14:54	Nueva solicitud	IRASEMA P.	Delegación Cuauhtémoc
Inicializar valores		07/01/2013 17:36	07/01/2013 17:36	En Proceso	IRASEMA P.	INFODF
Asignar 5 días más si no es de oficio		15/01/2013 14:54	15/01/2013 14:54	En Proceso	IRASEMA P.	INFODF
Selección de las unidades internas		15/01/2013 14:54	22/01/2013 13:25	En asignación	IRASEMA P.	Delegación Cuauhtémoc
Determina el tipo de respuesta		22/01/2013 13:35	22/01/2013 13:41	Determina respuesta	IRASEMA P.	Delegación Cuauhtémoc
Documenta la respuesta de información vía Infomex		22/01/2013 13:41	22/01/2013 14:34	Elaboración de respuesta final	IRASEMA P.	Delegación Cuauhtémoc
Confirma respuesta de información vía INFOMEX		22/01/2013 14:34	22/01/2013 14:37	En Proceso	IRASEMA P.	Delegación Cuauhtémoc
Documenta la respuesta de información vía Infomex		22/01/2013 14:37	22/01/2013 14:40	Elaboración de respuesta final	IRASEMA P.	Delegación Cuauhtémoc
Confirma respuesta de información vía INFOMEX		22/01/2013 14:40	22/01/2013 14:41	En Proceso	IRASEMA P.	Delegación Cuauhtémoc
Acuse de Información Vía Infomex		22/01/2013 14:41	22/01/2013 14:41	Acuses	IRASEMA P.	Delegación Cuauhtémoc



RECURRENTE: IRASEMA P.

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0256/2013

Folio. 0405000004013

De lo expuesto y del seguimiento dado por el Ente Obligado a la Solicitud de Acceso a la información pública como se aprecia a través de la Impresión de pantalla denominada "Avisos del Sistema", que contiene los apartados "Buscar mis solicitudes", "Resultados de la búsqueda" e "Historial de la solicitud"; la parte recurrente ingresó a trámite la Solicitud de Acceso a la información pública el siete de enero de dos mil trece, a las 17:36, quedando registrada la misma para el inicio de su tramitación, el día hábil siguiente, nueve de enero del dos mil trece, toda vez que la solicitud fue registrada después de las 15:00 horas, a través del **módulo electrónico de "INFOMEX"**, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por en los numerales 5, primer párrafo y 17, párrafo primero de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema electrónico INFOMEX" que señala:

5. Las solicitudes que se reciban ante las Oficinas de Información Pública, a través del módulo electrónico de INFOMEX o ante el TEL-INFODF en INFOMEX después de las quince horas, zona horaria del Centro de los Estados Unidos Mexicanos, o en días inhábiles, se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

17. En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual de INFOMEX, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 8, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema INFOMEX.

Por las causas señaladas en los artículos 53, segundo párrafo, y 77 de la Ley de Transparencia, así como del artículo 85 del Código Electoral del Distrito Federal el solicitante podrá interponer el recurso de revisión a través del módulo electrónico de INFOMEX.

Aunado a lo anterior, en el formato "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" se aprecia la siguiente leyenda "**Si usted utilizo el sistema INFOMEX a través de**



RECURRENTE: IRASEMA P.

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0256/2013

Folio. 0405000004013

Internet para realizar su solicitud, acepta que las notificaciones de trámite relativas a la misma, se harán en el sitio www.infomexdf.org.mx, en los plazos establecidos en la LTAIPDF. El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo mediante el número de folio que se indica en este acuse, el cual deberá ingresar en la siguiente dirección de Internet www.infomexdf.org.mx". De donde se desprende que la respuesta del Ente Público a través de la cual atendió la solicitud del recurrente, se emitió y fue notificada el día.- **Lo cual es admitido por el recurrente en el formato de cuenta, en cuyo apartado "Confirma respuesta de información vía INFOMEX" señala "22-01-2013".**- En consecuencia, y tomando en consideración que la respuesta impugnada fue emitida por el Ente Público el día **veintidós de enero del dos mil trece**, es dable concluir, que el término para interponer el recurso de revisión **transcurrió del veinticuatro de enero al catorce de febrero de dos mil doce**, atendiendo a la fecha en la cual dio respuesta el Ente recurrido, para lo cual se han dejado de contar los días veintiséis y veintisiete de enero; dos, tres, cuatro, nueve y diez de febrero del mismo año, por tratarse de sábados y domingos, conforme a lo dispuesto en los artículos 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Aunado a lo anterior y en concordancia con el acuerdo número **0050/SE/21-01/2013**, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual señala que debido a circunstancias de fuerza mayor se declararon inhábiles los días diecisiete al veintitrés de enero del año en curso, motivo por el cual, tampoco los días veintidós y veintitrés de enero de dos mil trece son considerados para la interposición del presente medio de impugnación.- Ahora bien, el presente medio de impugnación se presentó el día quince de febrero de dos mil trece.- De todo lo antes argüido, se desprende claramente que desde el **veinticuatro de enero de dos mil trece**, día aquél en que el recurrente estuvo en aptitud de interponer recurso de revisión, en contra de la respuesta notificada el día veintidós del mismo mes y año, y hasta el **quince de febrero de dos mil trece**, día en que se tuvo por presentado en este Instituto el recurso en estudio, han transcurrido dieciséis días hábiles, es decir más de los quince días hábiles que legalmente tuvo para interponer el recurso de revisión.-



RECURRENTE: IRASEMA P.

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0256/2013

Folio. 0405000004013

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual a la letra señala:

*“Artículo 78. El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los **quince días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información. En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.”*

Por lo hasta aquí expuesto, y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

En ese sentido, ésta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión **feneció el día catorce de febrero de dos mil trece, a las dieciocho horas**, por tanto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles contados a partir del veintiséis de noviembre del presente año, que es el día siguiente en que el Ente Público dio respuesta a la solicitud de información formulada por el recurrente.

Lo anterior es sustentado por la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

No. Registro: 288,610
Tesis aislada
Materia(s): Común
Quinta Época
Instancia: Pleno



RECURRENTE: IRASEMA P.

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.0256/2013

Folio. 0405000004013

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

VI

Tesis:

Página: 57

TÉRMINOS IMPRORRÓGABLES. *El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.*

Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.

En ese orden de ideas, esta autoridad determina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, primer párrafo y 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de abril de dos mil once, **DESECHAR el presente recurso de revisión por improcedente, ya que se presentó una vez transcurrido el plazo señalado por la Ley de la materia.-** En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.-Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.- **Así lo proveyó y firma la MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURIDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

R81/CRLP